

Revisión sobre incapacidad permanente de un funcionario. Resumen ejecutivo

El estudio se enfocó en la aplicación de controles en la gestión institucional y el cumplimiento de los términos de la incapacidad por parte del funcionario, en el período que va de enero 2010 al 30 de setiembre 2016, respecto a lo cual se determinó que:

- La Administración no cuenta con una herramienta que establezca las gestiones y mecanismos, para seguimiento de las incapacidades por más de seis meses.
- El Manual de procedimientos para el pago de salarios ordinarios, no detalla todas las actividades ó tareas para el registro y aplicación de la planilla, aunado a la ausencia de acciones para la aplicación de incapacidades en la planilla.
- El inciso g), del Artículo N° 45 y el Artículo N° 46 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial, son contrarios a los derechos constitucionales.
- No se cuenta con una valoración del riesgo relativo a la aplicación, registro y seguimiento de las incapacidades.

Por lo tanto se concluye que no existen disposiciones internas en materia de incapacidades por más de 6 meses y se recomienda a la Dirección Ejecutiva, para que:

- Gire las instrucciones correspondientes para que se excluya el inciso g), del Artículo N° 45 y el Artículo N° 46 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial. (Resultado N° 2.1).
- Gire instrucciones a la Dirección Logística, para que:
 - ✓ Conjuntamente con el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, proceda con la actualización e inclusión al Manual del procedimiento para el pago de salarios ordinarios, de todas las actividades ó tareas para el registro y aplicación de la planilla ordinaria. Asimismo se incluya las acciones necesarias para el tratamiento de las incapacidades. (Resultado N° 2.2).
A dicho manual se le deben aplicar los parámetros establecidos en la Guía de Manuales Administrativos de MIDEPLAN, incluyendo la debida aprobación y divulgación.
 - ✓ Se cuente con un instrumento que permita a la Administración, retener o cobrar de manera oportuna (la quincena siguiente del hecho) las sumas pagas de más, a raíz de las fecha de emisión y/o presentación de las incapacidades prolongadas o bien contar con autorización para aplicar los días de incapacidad acumulados, en la quincena siguiente. (Resultado N° 2.2).
 - ✓ El Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, cuente con una herramienta donde se establezcan las gestiones y mecanismos para el seguimiento de las incapacidades por más de seis meses. (Resultado N° 2.3).
 - ✓ Con la asesoría de la Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgo (UCIVRI), el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, proceda a determinar la necesidad de evaluar el riesgo de la actividad “incapacidades”. (Resultado N° 2.4).